

**10**

**Agrupación Política Nacional Asociación  
Ciudadana del Magisterio**

## **4.10 Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio**

El día 9 de agosto de 2004, la Agrupación Política Nacional **Asociación Ciudadana del Magisterio** entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

Cabe señalar que la agrupación presentó su Informe Anual a 9 días naturales de que concluyera el plazo para la revisión de dicho informe, siendo la fecha límite para elaborar observaciones de errores y omisiones el 18 de agosto de 2004, por lo que esta autoridad contó con un plazo de 9 días naturales para revisar el informe y notificar a la agrupación los errores y omisiones observados.

Por lo anterior, la agrupación incumplió los artículos 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento.

### **4.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/1885/03 (Anexo 1) de fecha 11 de diciembre de 2003, recibido por la agrupación política el día 13 de enero de 2004, hizo del conocimiento de la agrupación que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que

recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, iniciaría el 1 de enero y concluiría el 12 de mayo de 2004; y que la presentación de dicho informe debería efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/507/04 (Anexo 2) de fecha 4 de mayo de 2004, se indicaba la documentación que se debería entregar junto con su Informe Anual, misma que tenía que ajustarse a los formatos "IA-APN", "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", así como a sus anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y párrafo 2, inciso a) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Sin embargo, al realizar la notificación de dicho oficio a la agrupación el día 24 de mayo de 2004, la autoridad electoral, en este caso, el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral Federal, Tijuana, Baja California, acudió al domicilio señalado por la agrupación para oír y recibir notificaciones, encontrándose imposibilitada para realizar dicha diligencia, toda vez que el domicilio se encontraba desocupado, por lo cual se levantó un acta circunstanciada donde consta tal hecho.

De igual forma, mediante oficio número STCFRPAP/550/04 (Anexo 3) de fecha 14 de mayo de 2004, se señaló a la agrupación política que al no presentar su Informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio de 2003, estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran.

No obstante lo anterior, se solicitaba nuevamente a la agrupación que presentara el informe citado, así como su documentación soporte a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

Cabe señalar que mediante oficio No. STCFRPAP/560/04 de fecha 19 de mayo de 2004, recibido el día 20 del mismo mes y año por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California, se le solicitó que notificara al responsable del órgano de finanzas de la agrupación el citado oficio No. STCFRPAP/550/04. Sin embargo, mediante oficio JLE/VS/1770/2004 de fecha 25 de mayo de 2004, la Junta Local Ejecutiva informó que no le fue posible llevar a cabo la notificación, en virtud de que el domicilio de la agrupación se encontró desocupado, situación que consta en la copia certificada del acta circunstanciada No. 02/CIRC/05-2004 remitida con el mismo.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2004, la Agrupación presentó en forma extemporánea la siguiente documentación:

- “1. (...)
2. *Registro de ingresos (pólizas y cuentas bancarias, únicamente se presenta copia fotostática del estado de cuenta del mes de abril).*
3. *Registro de egresos ( pólizas).*
4. *Balanza de comprobación.*
5. *Estados de pérdidas y ganancias de 2003*
6. *Balance general de 2003*
7. *Formato ‘RAF-APH’ (sic)*
8. *Formato ‘CF-RAF-APM’ (sic)*
9. *Formato ‘RAS- APM’ (sic)*
10. (...)
11. *Formato ‘CF-RAS-APM’ (sic)*
12. *Formato ‘CF-AUTO- APM’ (sic)*
13. *Formato ‘REDAP- APM’ (sic)*
14. *Formato ‘IA- APM’ (sic)*
15. *Formato ‘IA-1- APM’ (sic)*
16. *Formato ‘IA-2- APM’ (sic)*
17. *Formato ‘IA-3-APM’ (sic)*
18. (...).”

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/423/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 11 de agosto de 2004, nombró a la C. P. Georgina

Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

Cabe señalar que debido a la entrega extemporánea por parte de la agrupación, el Acta de Inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 9 de agosto de 2004, 9 días antes de que concluyera el plazo para la revisión del citado informe (Anexo 4).

#### 4.10.2. Revisión de la Documentación Contable

##### Balanzas de Comprobación

De la revisión al documento denominado “Balanza de Comprobación de 2003” presentado a la autoridad electoral, se observó que no reportaba la información a último nivel, toda vez que presentó únicamente la cuenta o rubros siguientes:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	MOVIENTOS DEL RANGO		SALDO ACTUAL
			CARGOS	ABONOS	
102	BANCO	\$0.00	\$354,632.01	\$353,804.00	\$828.01
402	INGRESOS	0.00	0.00	354,632.01	-354,632.01
502	EGRESOS	0.00	353,804.00	0.00	353,804.00
<b>Total</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$708,436.01</b>	<b>\$708,436.01</b>	<b>\$0.00</b>

Por lo que corresponde a la cuenta de “Banco”, dicha balanza no reportó los niveles de “Clase”, “Subclase” y “Subcuenta”, de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito.

En relación a los rubros de “Ingresos” y “Egresos”, correspondían al nivel de “Clase” y no reportan los niveles de “Subclase”, “Cuenta” y “Subcuenta” de acuerdo al catálogo de cuentas antes referido.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que no entregó la totalidad de las balanzas de comprobación mensuales del ejercicio 2003, ni los auxiliares correspondientes. A continuación se detallan las balanzas en comento:

BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2003	
PRESENTADA	FALTANTES
Balanza de comprobación de 2003 (*)	De enero a diciembre de 2003

(\*) La balanza no especifica el periodo (día y mes), por lo que se considera es anualizada.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2003, mismas que deberían reportar todos los niveles como son: clase, sub-clase, cuenta y sub-cuenta, de acuerdo con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito, así como los auxiliares de las cuentas utilizadas en el ejercicio, que son parte integrante de los saldos reportados en las balanzas de comprobación solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.4, inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y

egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

#### Artículo 19.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación política podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

#### Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04 (Anexo 5), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 de agosto del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 6), la Agrupación presentó un documento (de tres fojas), conteniendo cinco balanzas mensuales de enero a mayo y otra correspondiente al periodo de junio a diciembre de 2003.

De la revisión los documentos denominados “Balanza de Comprobación” presentados a la autoridad electoral, se observó que en cada uno de ellos no se presentan todas las cuentas de activo, pasivo, de patrimonio y de resultados, que fueron afectadas durante el ejercicio, además, no reflejan los saldos acumulados mensuales, ni los saldos finales en cada documento denominado balanza, únicamente reportan la afectación contable de las operaciones realizadas cada mes, a nivel de cuentas de mayor. Adicionalmente, no reportan la aplicación del gasto en tareas editoriales, ni gastos financieros. Además, no se detallan todos los niveles de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito. A continuación, se detalla la presentación de los documentos en comento:

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE ENERO DEL 2003						
CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-01	GASTOS POR AMORTIZAR	0.00	
4	40	400	400-01	FINACIAMIENTO PÚBLICO		0.00
				SUMAS		0.00



**BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE FEBRERO DEL 2003**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	99,725.49	
1	10	105	105-01-02	GASTOS POR AMORTIZAR	99,704.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		99,704.00
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		99,725.49
				SUMAS	199,429.49	

**BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE MARZO DEL 2003**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	254,906.52	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		254,906.52
				SUMAS	254,906.52	

**BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE ABRIL DEL 2003**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS		
						353,804.00
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	254,100.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES	99,704.00	
				SUMAS	353,804.00	

**BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE MAYO DEL 2003**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-01	GASTOS POR AMORTIZAR	0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	0.00	0.00

**BALANZA DE COMPROBACIÓN DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2003**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-01	GASTOS POR AMORTIZAR	0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	0.00	0.00

Por lo anterior tales documentos no pueden considerarse como balanzas de comprobación al carecer de la información útil y confiable que reporte la situación financiera de la agrupación, en un periodo determinado.

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo establecido en la normatividad al presentar los documentos citados, mismos que no reportan todos los niveles señalados en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito, además, la información que presenta cada uno de ellos no muestran una información de utilidad y confiabilidad, que permita conocer al final del ejercicio la situación financiera de la agrupación ya que no acumulan la información mes a mes y en consecuencia, se desconocen los aspectos importantes que debería reportar la balanza al final del ejercicio. Por lo que la agrupación no se apegó a lo prescrito, en los Principios de Contabilidad Generalmente

Aceptados; boletines A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, párrafos 19, 20 y 24, A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17, y A-6 Importancia Relativa, párrafos 30 y 31 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Boletín A-1

“La confiabilidad es la característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella. (...)

Este crédito que el usuario da a la información está fundamentado en que el proceso de cuantificación contable, o sea la operación del sistema, es estable, objetivo y verificable (...)

La provisionalidad de la información contable significa que no representan hechos totalmente acabados ni terminados. La necesidad de tomar decisiones obliga a hacer cortes (...) para presentar los resultados de operación y la situación financiera y sus cambios incluyendo eventos cuyos efectos no terminan a la fecha de los estados financieros...”.

#### Boletín A-5

“La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que se consideren más apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos en la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.

Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente”.

#### Boletín A-6

“La importancia relativa tiene una estrecha relación con los demás principios de contabilidad, si se considera que abarca tanto los aspectos referentes a los datos que entran al sistema de información contable, como los relativos a la información resultante del proceso equilibrando el detalle y multiplicidad de datos que van aparejados con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

La importancia relativa de las partidas se determina en función a su efecto en la información financiera, en atención a su monto y naturaleza. En consecuencia, todo aquello que tenga significación debe ser tomado en cuenta en el proceso de registro, pues de no hacerlo no se lograrían cabalmente los objetivos que se pretenden con la presentación de la información”.

Por lo anterior, la observación no se considera subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1, 12.4 inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4, del Reglamento de la materia.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual, y el plazo de revisión había concluido.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no presentó la totalidad de los auxiliares de las cuentas afectadas durante el ejercicio de 2003, toda vez que faltan los correspondientes a las cuentas de “Financiamiento Público”, y las de gastos de tareas editoriales y gastos financieros.

Por lo que respecta a los auxiliares de las cuentas de “Bancos”, “Proveedores y “Gastos por Amortizar”, presentados por la agrupación se observó que no reportan la totalidad del ejercicio de 2003, toda vez que únicamente corresponden al periodo de febrero a abril de 2003, adicionalmente, carecen de la referencia contable. Además, se observó que en la cuenta de “Gastos por Amortizar” no se refleja el registro de la aplicación al gasto. Por tal razón, la observación no se considera subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1, 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4, del Reglamento de la materia.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual ya que el plazo de revisión había concluido.

#### 4.10.3 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$354,632.08, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$354,632.08	100.00
2. Financiamiento Público		0.00	0.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$354,632.08</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04 (Anexo 5) de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el día 18 del mismo mes y año, se solicitó una serie de correcciones referente al rubro de Ingresos.

Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 6), la Agrupación presentó las correcciones respectivas, así como una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 7) que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		0.00	0.00
2. Financiamiento Público		\$354,632.01	100.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$354,632.01</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados determinándose que la agrupación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, a excepción de lo que se señala a continuación:

## Financiamiento Público

Procede señalar que el monto de financiamiento público reportado por la agrupación política está integrado por \$99,725.49, el cual corresponde al financiamiento otorgado en el ejercicio 2002, mismo que se entregó hasta el 23 de enero de 2003 toda vez que fue hasta esa fecha cuando la agrupación se presentó para recibir la citada cantidad, y por el importe de \$254,906.52, otorgado a la agrupación por este concepto en el ejercicio 2003 haciendo un monto total de \$354,632.01

## Bancos

De la revisión al contrato de apertura de la cuenta bancaria presentada a la autoridad electoral, se observó que fue abierta para realizar disposiciones en forma “individual” y no en forma “mancomunada” como lo establece el Reglamento de mérito. A continuación se indica la cuenta bancaria observada:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
Santander Serfin	65-50124580-4	31-enero-2003

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04, de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 de agosto del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación dio contestación al oficio citado. Sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto, por tal motivo, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta, así como sus respectivas conciliaciones, como a continuación se indica:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
		PERIODO PRESENTADO	PERIODOS FALTANTE	
Santander Serfin	65-50124580-4	Abril (*)	Febrero, marzo y de mayo a diciembre de 2003	De Febrero a diciembre de 2003

(\*) Presentado en copia fotostática

Procede señalar, que la agrupación política proporcionó el contrato de apertura con fecha 31 de enero de 2003.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en original y las conciliaciones bancarias señaladas como faltantes en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.



## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

## Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

## Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04, de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 de agosto del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación presentó los estados de cuenta bancarios solicitados por la autoridad electoral. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que respecta a la solicitud de las conciliaciones bancarias, la agrupación omitió la entrega de las mismas. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

#### 4.10.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por la suma de \$353,804.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$353,804.00	100.00
B) Gastos por Actividades Específicas		0.00	0.00
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
<b>TOTAL</b>		<b>\$353,804.00</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04 (Anexo 5) de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación política el 18 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes a la documentación soporte del rubro de Egresos.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 6), presentó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 7) que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
B) Gastos por Actividades Específicas		353,804.00	100.00
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	353,804.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
<b>TOTAL</b>		<b>\$353,804.00</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que el soporte documental cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de la documentación contable como se señala a continuación:

De la revisión a la póliza de egresos presentada a la autoridad electoral, se observó que presentó como soporte documental dos facturas por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse y que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; a continuación se relacionan las adquisiciones en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3	3454	03-02-03	Ramón Loa Rosales	30 000 folletos 3 tintas, 30 000 trípticos 4 tintas	\$99,704.00
PE-3	3494	07-04-03	Ramón Loa Rosales	50 000 revistas de difusión	254,100.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$353,804.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que registrara las respectivas entradas de los artículos, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por amortizar"; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares contables correspondientes, los kardex de los artículos con sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

## Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04 (Anexo 5), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 de agosto del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 6), la Agrupación presentó pólizas de diario y egresos.

Sin embargo, aun cuando presentó las pólizas de diario y egresos solicitadas, éstas carecen del folio respectivo para identificarlas en el auxiliar. Asimismo se observó que en las pólizas de diario y egresos de los meses de febrero y abril, la agrupación duplicó el registro de las publicaciones, como se detalla a continuación:

<b>PÓLIZAS</b>			
<b>REFERENCIA</b>	<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
DIARIO/FEBRERO	GASTOS POR AMORTIZAR	\$99,704.00	
	PROVEEDORES		\$99,704.00
EGRESOS/FEBRERO	GASTOS POR AMORTIZAR	99,704.00	
	PROVEEDORES		99,704.00
DIARIO/ABRIL	GASTOS POR AMORTIZAR	254,100.00	
	PROVEEDORES		254,100.00
EGRESOS/ ABRIL	GASTOS POR AMORTIZAR	254,100.00	
	PROVEEDORES		254,100.00
<b>Total</b>		<b>\$707,608.00</b>	<b>\$707,608.00</b>

Como se puede observar existe duplicidad en el registro de las pólizas. Sin embargo, procede señalar que en el auxiliar sólo se consideró una de las pólizas antes citadas.

Además en el auxiliar de la cuenta “Gastos por Amortizar” no se registró la salida de almacén o aplicación al gasto, por lo que reporta un saldo \$353,804.00. Sin embargo, en la balanza de comprobación del periodo junio a diciembre de 2003, la cuenta en comento refleja movimiento de cargo en \$0.00 y no reporta el saldo. No obstante, en el documento denominado “Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003” reporta los ingresos del Financiamiento Público, e incorrectamente la cuenta “Gastos por Amortizar”, que es una cuenta de Activo y no de Resultados, por lo que esta autoridad electoral considera que la agrupación está registrando como gasto el importe de \$353,804.00 de la cuenta “Gastos por Amortizar”, no obstante que no lo está aplicando correctamente el saldo en la cuenta de gastos que le corresponde conforme al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de la materia.

Adicionalmente la agrupación omitió presentar los Kardex de los artículos con sus respectivas notas de entrada y salida.

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales y teóricas trimestrales que tiene como obligación editar, toda vez que solamente se localizaron las siguientes revistas:

PUBLICACIÓN PRESENTADA	PUBLICACIÓN FALTANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revista de enero</li> <li>• Revista de febrero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicaciones mensuales de marzo a diciembre de 2003</li> <li>• Publicaciones trimestrales del 1º, 2º, 3er. y 4º trimestre de 2003</li> </ul>

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las publicaciones faltantes, así como los auxiliares y pólizas contables donde se reflejara el registro de los ingresos de la totalidad de las publicaciones citadas; además, debería proporcionar la documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...”).

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

#### Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y



egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04, de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 de agosto del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“4. (...) en donde se nos requiere ejemplares de las publicaciones correspondientes informamos que por falta de recursos no se llevaron a cabo dichas impresiones ya que los recursos con que se contaron fueron destinados a los ejemplares que obran en poder del IFE”.*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la agrupación no realizó la totalidad de las publicaciones establecidas en la normatividad, razón por la que se considera no subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Órganos Directivos de la Agrupación**

De la verificación a la balanza de comprobación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política no reportó pagos al personal que integra los órganos directivos de la misma, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Noé Rivera Domínguez Aguilar	Presidente
Guillermo Franco Bustos	Vicepresidente regional I
José Miguel Aguilar Castañón	Vicepresidente regional III
Rogelio Bautista Hernández	Vicepresidente regional III
Carolina González Medina	Vicepresidente regional IV
Daniel Monroy Corona	Vicepresidente regional V
José Coria Beristain	Secretario General
Martín Medero Gómez	Comisionado Político
Manuel Agustín García Ávila	Comisionado de Gestión

NOMBRE	CARGO
Alejandro Dapa Hernández	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se le remuneraba al personal en comento. Asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde apareciera el cobro de las cantidades que amparaban o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1047/04, de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 de agosto del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

*“3. (...) en donde se nos señala las remuneraciones que recibe el personal que labora nuestra asociación aclaramos que nadie (sic) recibe algun (sic) sueldo todo es de forma gratuita y voluntaria”.*

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre la Agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Ramón Loa Rosales	STCPPPR/057/04	2	\$353,804.00	11-02-04

Como se puede observar en el cuadro anterior que el proveedor “Ramón Loa Rosales” confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME**

1. La Agrupación Política Nacional **Asociación Ciudadana del Magisterio** presentó el 9 de agosto de 2004 en forma extemporánea su Informe Anual, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo del mismo año, por lo que fue presentado 54 días hábiles después de concluido el plazo para su presentación, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe \$354,632.01, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito y estados de cuenta bancarios) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se señala a continuación:
3. La Agrupación presentó documentos denominados “Balanzas de Comprobación” mensuales de enero a mayo y uno por el periodo de junio a diciembre de 2003, mismos que no se pueden considerar que sean las balanzas de comprobación solicitadas por la autoridad electoral, toda vez que, se observó que no reflejan los saldos acumulados mensuales, ni los saldos finales en cada balanza, únicamente reportan la afectación contable de las operaciones

realizadas cada mes, a nivel de cuentas de mayor, por lo que no se detallan todos los niveles de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito. Adicionalmente, no reportan la aplicación del gasto en tareas editoriales, ni gastos financieros.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.4 inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Por lo que respecta a los auxiliares la agrupación únicamente presentó las cuentas de “Bancos”, “Proveedores y “Gastos por amortizar”, por el periodo de febrero a abril de 2003. En consecuencia no presentó la totalidad de las cuentas, ni todos los periodos. Adicionalmente, carecen de la referencia contable. Además, se observó que en la cuenta de “Gastos por amortizar” no se refleja el registro de la aplicación al gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Se localizó una cuenta bancaria aperturada con tipo de manejo en forma individual y no en forma mancomunada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal, de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La Agrupación omitió presentar las conciliaciones bancarias de febrero a diciembre de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En el rubro de Bancos, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$828.01, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
8. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$353,804.00, que equivale al 100%, encontrándose que el soporte documental que lo ampara (facturas) está apegada a las

normas aplicables, con excepción de la documentación contable como se señala a continuación:

9. En el auxiliar de la cuenta de “Gastos por Amortizar” no se registró la salida de almacén o aplicación al gasto, por lo que reporta un saldo \$353,804.00. Sin embargo, la balanza de comprobación del periodo junio a diciembre de 2003, la cuenta en comento refleja un saldo en \$0.00.

La agrupación omitió presentar los Kardex así como sus respectivas notas de entrada y salida por un importe total de \$353,804.00.

Además, la agrupación presentó el documento denominado “Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003” en el cual reporta los ingresos del Financiamiento Público, e incorrectamente la cuenta “Gastos por Amortizar”, que es una cuenta de Activo y no de Resultados, por lo que la agrupación no aplicó correctamente el saldo en la cuenta de gastos que le corresponde conforme al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de la materia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La Agrupación no presentó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y la publicación de carácter teórico trimestral, que está obligada a editar. Las publicaciones faltantes se señalan en el siguiente cuadro:

<b>PUBLICACIÓN FALTANTE</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicaciones mensuales de marzo a diciembre de 2003</li><li>• Publicaciones trimestrales del 1º, 2º, 3er. y 4º trimestre de 2003</li></ul>



Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de diez publicaciones mensuales y cuatro de carácter teórico trimestral. Lo anterior se deriva de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio 2003, conforme con lo que establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12; 38, párrafo 1, inciso h); 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, y 49-B, párrafo 2, inciso e); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$354,632.01 y Egresos por un monto de \$353,804.00, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de \$828.01.

## **Anexo 1**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

O. STCFRPAP/033/04  
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1885/03

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.

**C. DANIEL MONROY CORONA  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO  
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I), y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, inicia el 1 de enero y concluye el 12 de mayo del 2004, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que la presentación de dicho informe deberá efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU  
CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y  
AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- c.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Lic. Fernando Zertuche Muñoz.- Secretario Ejecutivo.- Para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Minutario.

NOMBRE Lucena Weiss  
 FIRMA Lucena Weiss G.  
 CARGO Secretaria  
 FECHA 13/01/04  
 HORA 9:40 a.m

## **Anexo 2**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/507/04**

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.

**C. DANIEL MONROY CORONA  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO  
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, el próximo 12 de mayo del año en curso, vence el plazo para que las agrupaciones políticas nacionales presenten el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, así como su empleo y aplicación. Dicho informe deberá contener el reporte correspondiente al ejercicio de 2003, del total de ingresos, así como el total de egresos, tanto los realizados con Financiamiento Público, como con Financiamiento Privado, tal y como lo establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento antes citado, su agrupación política nacional se deberá ajustar a los formatos "IA-APN", "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", así como a sus anexos correspondientes adjuntos al Reglamento de mérito.

En consecuencia, con apego a las disposiciones contenidas en el artículo 12.4 del mismo Reglamento, las agrupaciones políticas nacionales junto con el Informe Anual deberán remitir a la autoridad electoral, lo siguiente:

1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política nacional en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas de Ingresos, Egresos y Diario respectivas;
2. Los estados de cuenta bancarios de la cuenta "CB-APN" señalada en el Reglamento, correspondientes al año del ejercicio que se reporta, así como las conciliaciones bancarias y, en su caso, los estados de cuenta de inversiones en valores.
3. Las balanzas de comprobación mensuales (una por cada uno de los 12 meses) con la balanza anual al 31 de diciembre de 2003 todas a último nivel;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4 ("CF-RAF-APN") y ("CF-RAS-APN");
5. El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 ("CF-REPAP-APN") y la relación a que hace referencia el artículo 10.8;
6. El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en donde su agrupación tenga oficinas, a que se refiere el artículo 20 del propio Reglamento; y
7. Integración del Pasivo, en caso de existir, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, a que se refiere el artículo 12.3 del Reglamento.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, le solicito que proporcione la documentación que se enlista a continuación:

- Auxiliares contables de los Ingresos por Financiamiento Público y Privado, de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
- Auxiliares contables de los Egresos de Operación Ordinaria, así como los correspondientes a las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
- Auxiliares contables de Bancos e Inversiones, de enero a diciembre de 2003 a último nivel;
- Auxiliares contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores, de enero a diciembre de 2003 a último nivel, según corresponda.
- Auxiliares contables de las cuentas restantes de Activo y Pasivo de enero a diciembre de 2003, a último nivel.
- En relación con las Actividades Editoriales, así como las correspondientes a Materiales y Suministros, en caso de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, se deberá proporcionar el kardex por cada tipo de artículo manejado y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, con el objeto de proceder a verificar las cifras consignadas en el Informe Anual, así como en sus anexos.

Por último, de conformidad con el artículo 14.6 del referido Reglamento, le estimaré girar sus amables instrucciones con objeto de que la persona que vaya a entregar la documentación adjunta al Informe Anual 2003 al que se hace mención en el presente oficio, sea la autorizada por su agrupación política nacional para la firma del acta respectiva. De tal forma que para hacer este trámite ágil, le solicito informe vía fax, al número 5655-6978, en atención a la C.P. Alma Granados Palacios, Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, de manera oportuna el nombre del mismo, así como una copia por ambos lados de su credencial para votar, a fin de adelantar el llenado del referido documento.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del citado Reglamento, le solicito informe a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o de los responsables del órgano de finanzas de su agrupación.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Minutario.

## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. OFICIO: STCFRPAP/550/04**

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

**C. DANIEL MONROY CORONA  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO  
P R E S E N T E**

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la mencionada Comisión cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica el informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2003 a más tardar el día 12 de mayo, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1885/03 de fecha 11 de diciembre de 2003 recibido por su agrupación política el 13 de enero de 2004, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación está incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.

Por lo anterior, me permito solicitarle que presente la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar la información correspondiente ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS**  
**PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

*Amal*



## **Anexo 4**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 08:30 horas del día 9 de agosto del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Noé Rivera Domínguez Aguilar, persona comisionada por la agrupación política nacional Asociación Ciudadana del Magisterio para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave RVAGNO80121702H201, así como la responsable de la revisión, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/423/04, comunicó a la agrupación política nacional Asociación Ciudadana del Magisterio que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado en forma extemporánea por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el dieciocho de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:00 horas del día 9 de agosto del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

  
C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ

  
C. NOÉ RIVERA DOMÍNGUEZ AGUILAR

PDTE CON  
ASOC CIUDADANA  
DEL MAGISTERIO

## **Anexo 5**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1047/04

México, D. F., a 17 de agosto de 2004.

**C. DANIEL MONROY CORONA**  
**RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS**  
**DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**  
**ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO**  
**PRESENTE**

*ACUSE RECIBIDO  
18/NOV/2007  
DE BUREA*

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2003 a más tardar el día 12 de mayo, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1885/03 de fecha 11 de diciembre de 2003. Sin embargo, esta autoridad no recibió el informe Anual de 2003, en la fecha antes citada, por lo que su agrupación incumplió con lo establecido en el artículo antes mencionado.

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/560/04 de fecha 19 de mayo de 2004, recibido el día 20 de mismo mes y año por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California, se le solicitó que notificara al responsable del órgano de finanzas de su agrupación "Asociación Ciudadana del Magisterio" el oficio No. STCFRPAP/560/04 de fecha 14 de mayo de 2004, con el cual se le solicitaba nuevamente que presentara la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad; no obstante lo anterior, mediante oficio No. JLE/VS/1770/2004 de fecha 25 de mayo de 2004, la Junta Local Ejecutiva informó que no le fue posible llevar a cabo la notificación, en virtud de que el domicilio de su agrupación se encontró desocupado, situación que consta en la copia certificada del acta circunstanciada No. 02/CIRC/05-2004 remitida con el mismo.

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, su agrupación mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2004, presentó en forma extemporánea el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de su agrupación, así como los anexos "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", junto con la documentación soporte relativa a la contabilidad.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

#### BALANZAS DE COMPROBACIÓN

De la revisión al documento denominado "Balanza de Comprobación de 2003" presentado a la autoridad electoral, se observó que no reporta la información a último nivel, toda vez que presenta únicamente la cuenta o rubros siguientes:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ANTERIOR	MOVIENTOS DEL RANGO		SALDO ACTUAL
			CARGOS	ABONOS	
102	BANCO	\$0.00	\$354,632.01	\$353,804.00	\$828.01
402	INGRESOS	0.00	0.00	354,632.01	-354,632.01
502	EGRESOS	0.00	353,804.00	0.00	353,804.00
Total		\$0.00	\$708,436.01	\$708,436.01	\$0.00

Por lo que corresponde a la cuenta de "Banco", dicha balanza no reporta los niveles de "Clase", "Subclase" y "Subcuenta", de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito.

En relación a los rubros de "Ingresos" y "Egresos", corresponden al nivel de "Clase" y no reportan los niveles de "Subclase", "Cuenta" y "Subcuenta" de acuerdo al catálogo de cuentas antes referido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que no entregó la totalidad de las balanzas de comprobación mensuales del ejercicio 2003, ni los auxiliares correspondientes. A continuación se detallan las balanzas en comento:

BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 2003	
PRESENTADA	FALTANTES
Balanza de comprobación de 2003 (*)	De enero a diciembre de 2003

(\*) La balanza no especifica el periodo (día y mes), por lo que se considera es anualizada.

En consecuencia, se le solicita que presente las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2003, mismas que deberán reportar todos los niveles como son: clase, sub-clase, cuenta y sub-cuenta, de acuerdo con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito, así como los auxiliares de las cuentas utilizadas en el ejercicio, que son parte integrante de los saldos reportados en las balanzas de comprobación solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.4, inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 19.2**

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación política podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

**Artículo 19.3**

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

**Artículo 19.4**

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

**CATÁLOGO DE CUENTAS**

Al verificar la citada balanza de comprobación de 2003, se observó que su agrupación no se apegó a las cuentas contables señaladas en el catálogo de cuentas que establece el Reglamento de la materia. Las cuentas en comento se indican a continuación:

CATÁLOGO DE CUENTAS SEGÚN			
REGLAMENTO DE MÉRITO		AGRUPACIÓN	
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN
101	Bancos	102	Banco
400	Financiamiento Público	402-001	IFE
502	Gastos en Tareas Editoriales	502	Egresos

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las modificaciones que correspondan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

*Amal*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### FORMATO "IA-APN"

1. Al verificar el importe reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, se observó que su agrupación señaló un importe de \$354,632.08, sin embargo, dicho monto corresponde al importe del Financiamiento Público reflejado en sus registros contables.

Procede señalar, que en dicho punto se debe reportar el Saldo Final de las cuentas contables "Caja" y Bancos" del ejercicio 2002, mismo que debe de coincidir con el saldo inicial de las mismas cuentas reportadas en la balanza de comprobación del mes de enero de 2003.

Es importante señalar, que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, Tomo Asociación Ciudadana del Magisterio, Apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", Punto 6., se señala lo siguiente: "Toda vez que la Agrupación no presentó la Balanza de Comprobación del mes de diciembre de 2002, no fue posible determinar el Saldo Final reportado en sus cuentas de "Caja" y "Bancos", por lo que esta autoridad no cuenta con el antecedente del saldo final del ejercicio de 2002".

Adicionalmente, su agrupación presentó una balanza de comprobación de 2003 anualizada, que señala como saldo inicial de las cuentas en comento un importe en \$0.00, que al ser comparado con el reportado como saldo inicial en el Informe Anual, se determinó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003 FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE 2003, SALDO INICIAL DE LA CUENTA CONTABLE "BANCOS"
Saldo Inicial	\$354,632.08	\$0.00

Ahora bien, toda vez que su agrupación omitió presentar las balanzas de comprobación del ejercicio 2002, como se señala en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de dicho ejercicio, esta Autoridad Electoral no tiene los elementos para determinar el saldo inicial del ejercicio 2003. Por lo anterior y con el fin de que exista transparencia en el control y manejo de los recursos del financiamiento público otorgados a su agrupación, y validar el saldo inicial del ejercicio de 2003, se le solicita que presente la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Asimismo, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual del año 2003, considerando como saldo inicial el monto de las cuentas contables de “Caja” y “Bancos” al término del ejercicio de 2002, mismo que deberá coincidir con lo reportado en esas cuentas en la Balanza de comprobación del mes de enero de 2003. Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’ contenido en los Lineamientos ya mencionados, estableció que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

*Amel*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al cotejar el importe reportado en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 2. Financiamiento Público, contra las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente en el saldo de la cuenta del citado rubro, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN	
	INFORME ANUAL 2003 FORMATO “IA-APN”	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE 2003
Financiamiento Público	\$0.00	\$354,632.08

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por su agrupación, por lo que deben coincidir.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual considerando como Financiamiento Público el monto de \$354,632.08, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Al verificar el importe reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias, se observó que su agrupación reportó gastos por un importe de \$353,804.00, sin embargo, dicho monto corresponde a Gastos por Actividades Específicas por concepto de Tareas Editoriales, toda vez que la documentación que ampara estos gastos es por concepto de folletos, diseño e impresión de revistas. A continuación se detalla el monto reportado:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003 FORMATO "IA-APN"	SEGÚN AUDITORÍA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$353,804.00	\$0.00
Gastos Por Actividades Específicas	\$0.00	\$353,804.00

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

#### BANCOS

1. De la revisión al contrato de apertura de la cuenta bancaria presentada a la autoridad electoral, se observó que fue aperturada para realizar disposiciones en forma "individual" y no en forma "mancomunada" como lo establece el Reglamento de mérito. A continuación se indica la cuenta bancaria observada:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
Santander Serfin	65-50124580-4	31-enero-2003

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta, así como sus respectivas conciliaciones, como a continuación se indica:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
		PERIODO PRESENTADO	PERIODOS FALTANTE	
Santander Serfin	65-50124580-4	Abril (*)	Febrero, marzo y de mayo a diciembre de 2003	De Febrero a diciembre de 2003

(\*) Presentado en copia fotostática

Procede señalar, que su agrupación proporcionó el contrato de apertura con fecha 31 de enero de 2003.

Por lo anterior, se le solicita que presente los estados de cuenta bancarios en original y las conciliaciones bancarias señaladas como faltantes en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito.

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la verificación a la balanza de comprobación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación política no reportó pagos al personal que integra los órganos directivos de la misma, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

NOMBRE	CARGO
Noé Rivera Domínguez Aguilar	Presidente
Guillermo Franco Bustos	Vicepresidente regional I
José Miguel Aguilar Castañón	Vicepresidente regional III
Rogelio Bautista Hernández	Vicepresidente regional III
Carolina González Medina	Vicepresidente regional IV
Daniel Monroy Corona	Vicepresidente regional V
José Coria Beristain	Secretario General
Martín Medero Gómez	Comisionado Político
Manuel Agustín García Ávila	Comisionado de Gestión
Alejandro Dapa Hernández	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se le remunera al personal en comento, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparece el cobro de las cantidades que amparan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho converjan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento señalado, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

### EGRESOS

1. De la revisión a la póliza de egresos presentada a la autoridad electoral, se observó que presenta como soporte documental dos facturas por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse y que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; a continuación se relacionan las adquisiciones en comento:

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3	3454	03-02-03	Ramón Loa Rosales	30 000 folletos 3 tintas, 30 000 trípticos 4 tintas	\$99,704.00
PE-3	3494	07-04-03	Ramón Loa Rosales	50 000 revistas de difusión	254,100.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$353,804.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que registre las respectivas entradas de los artículos, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por amortizar"; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares contables correspondientes, los kardex de los artículos con sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

- De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales y teóricas trimestrales que tiene como obligación editar, toda vez que solamente se localizaron las siguientes revistas:

*Amal*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PUBLICACIÓN PRESENTADA	PUBLICACIÓN FALTANTE
<ul style="list-style-type: none"><li>• Revista de enero</li><li>• Revista de febrero</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicaciones mensuales de marzo a diciembre de 2003</li><li>• Publicaciones trimestrales del 1º, 2º, 3er. y 4º trimestre de 2003</li></ul>

Por lo anterior, se le solicita que presente las publicaciones faltantes, así como los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos de la totalidad de las publicaciones citadas; además, deberá proporcionar la documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

#### Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

*Annual*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 3.5**

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

**Artículo 7.1**

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,....”.

**Artículo 14.2**

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Asociación Ciudadana del Magisterio.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda de Asociación Ciudadana del Magisterio.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

*Amal*

## **Anexo 6**



Asociación Ciudadana del Magisterio

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 30 DE AGOSTO DEL 2004

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO  
SRIO. TECNICO DE LA COMISION DE PERROGATIVAS  
PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION



ESTIMADO DOCTOR POIRE;

EN RESPUESTA A SU OFICIO No. STCFRPAP/1047/04, REMITO A USTED DOCUMENTOS EN RESPUESTA PUNTUAL A UNA SERIE DE OBSERVACIONES REFERENTES AL INFORME ANUAL QUE PRESENTAMOS. ANEXO A ESTE OFICIO PRESENTAMOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ORIGINALES:

1. BALANZA DE COMPROBACION DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2003
2. ESTADOS DE CUENTA DE SANTANDER SERFIN DEL 31 DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE JULIO DEL 2004.
3. ACLARACION: EN DONDE SE NOS SEÑALA LAS REMUNERACIONES QUE RECIBE EL PERSONAL QUE LABORA NUESTRA ASOCIACION ACLARAMOS QUE NADIEN RECIBE ALGUN SUELDO TODO ES DE FORMA GRATUITA Y VOLUNTARIA.
4. ACLARACION; EN DONDE SE NOS REQUIERE EJEMPLARES DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES INFORMAMOS QUE POR FALTA DE RECURSOS NO SE LLEVARON A CABO DICHAS IMPRESIONES, YA QUE LOS RECURSOS CON QUE SE CONTARON FUERON DESTINADOS A LOS EJEMPLARES QUE OBRAN EN PODER DEL IFE.
5. ANEXAMOS COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO.
6. ANEXAMOS COPIA DEL ALTA EN HACIENDA DE LA ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO.
7. POLIZAS DE EGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2003.
8. POLIZAS DE DIARIO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2003
9. AUXILIAR DE BANCOS, PROVEEDORES Y GASTOS POR AMORTIZAR.
10. ESTADO DE RESULTADOS DEL 2003
11. ESTADOS DE RESULTADOS DEL 2002
12. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIMBRE DEL 2003.
13. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
14. FORMATO IAAPN INFORME ANUAL 2002
15. FORMATO IAAPN INFORME ANUAL 2003

TODO LO ANTERIOR SOLICITADO POR ESA COMISION EN BASE AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

REPRESENTANTE  
LEGAL

ING. NOE RIVERA DOMINGUEZ AGUILAR

## **Anexo 7**





H. FORMATO "IA-APN" - INFORME ANUAL

Asociación Ciudadana del Magisterio

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003 (1)

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	0 (2)
2. Financiamiento Público \$ 354632.01 (3)	
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes Efectivo _____ Especie _____	(4)
4. Autofinanciamiento*	(5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	(6)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 354632.01 (7)</b>



\* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	(8)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS ** \$ 353804.00 (9)	
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA _____ INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA _____ TAREAS EDITORIALES \$ 353804.00	(10)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	(11)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 353804.00 (11)</b>

\*\* Anexar detalle de estos egresos

III. RESUMEN
INGRESOS \$ 354632.01 (12)
EGRESOS \$ 353804.00 (13)
SALDO \$ 828.01 (14)

\*\*\* Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO  
C. DANIEL MONROY CORONA (15)

FIRMA DANIEL MONROY (16) FECHA 100/2004 (17)

29-B1